

50	CODHEM/NJ/4687/2001-3	Lic. Alfonso Navarrete Prida Procurador General de Justicia del Estado de México	24
----	-----------------------	--	----

disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron los señores: Luis Alberto Borja Ríos, Fernando Miguel Torres Olguín y José Antonio Ramírez Guerrero, elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, México, por las omisiones que han quedado señaladas en el documento de Recomendación,

a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva ordenar a quien corresponda, sea proporcionada de forma inmediata la información y elementos que solicite la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de colaborar en la debida integración y determinación del acta de averiguación previa TLA/III/8022/2001.

TERCERA. Se sirva ordenar a quien corresponda, para que previa denuncia de hechos que formule este Organismo ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, proporcione, a solicitud del agente del Ministerio Público investigador, la información, documentación y evidencias necesarias para que esa Institución esté en posibilidad de determinar en la indagatoria correspondiente, lo que con estricto apego a Derecho proceda.

Recomendación No. 50/2002*

El 18 de octubre de 2001, a través de acta circunstanciada, se hizo constar la llamada telefónica recibida en este Organismo, de parte de la señora Beatriz Borjas Alfaro, quien refirió hechos presuntamente violatorios a derechos humanos cometidos en agravio de Alejandro Vargas Monroy, atribuibles a servidores públicos adscritos al Cuerpo de Vigilancia Auxiliar del Estado de México, dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la entidad.

La señora Beatriz Borjas Alfaro, manifestó: *"... el día once de octubre... (del año 2001, mi) esposo Alejandro Vargas Monroy... fue atropellado... mientras se dirigía a su empleo... se encuentra al borde de la muerte... el C. Alfredo Torres Gómez, comandante del Cuerpo de Vigilantes Auxiliares... detuvo al presunto responsable... dicho servidor público... lo liberó a cambio de dinero... no se inició averiguación previa..."*

Durante el procedimiento respectivo, la señora Borjas Alfaro amplió su queja en contra de

servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de la entidad, por considerar que existía dilación en la integración de la averiguación previa que se inició con motivo de los lamentables acontecimientos en los que el señor Alejandro Vargas Monroy perdió la vida, motivo por el cual, este Organismo solicitó al titular de esa dependencia, diversos informes con respecto a lo manifestado por la quejosa, así como la comparecencia de los agentes del Ministerio Público que llevaron a cabo la integración de la referida averiguación previa; por otra parte, se allegó de todas aquellas evidencias necesarias para la debida integración del expediente de queja.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/NJ/4687/2001-3, este Organismo consideró acreditada la violación a derechos humanos del señor Alejandro Vargas Monroy, atribuible a los agentes del Ministerio Público encargados en diferentes momentos, de integrar y determinar el acta de averiguación previa TLA/III/8022/2001; así como a los agentes de la policía ministerial que tuvieron a su cargo

la investigación con respecto a los hechos denunciados.

Se afirma lo anterior, toda vez que transcurrieron más de diez meses a partir de que inició el trámite del acta de averiguación previa TLA/III/8022/2001; sin que ésta se encuentre debidamente integrada y determinada conforme a Derecho, teniendo como consecuencia, que a la fecha, en la indagatoria se desconozca la identidad del probable responsable de los hechos que fueron origen de la muerte del señor Alejandro Vargas Monroy, así como que las declaraciones de los policías que tuvieron conocimiento e intervención en los hechos motivo de queja, no se hayan recabado.

La conducta de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, fue contraria a lo estipulado en los artículos 17 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5 fracción I, 19 y 22 fracción I, de la entonces vigente Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y 42 fracciones I y XXII de la Ley de

* La Recomendación 50/2002 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 26 de septiembre de 2002, por dilación en la procuración de justicia. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 44 fojas.

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a fin de que a la brevedad posible se practiquen las diligencias necesarias para que el acta de averiguación previa TLA/

III/8022/2001, sea integrada y perfeccionada legalmente a efecto de que se determine lo que conforme a Derecho proceda.

SEGUNDA. Con la copia certificada del documento de Recomendación, se sirva instruir al titular del órgano de control interno de la Institución a su digno cargo, para que inicie el procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron los servidores públicos: Carlos Herrera Asencio, Gilberto Grajales

Solís, Jesús Armando Gress Cornejo y Fernando Fabián Roldan González, agentes del Ministerio Público encargados en diferentes momentos de integrar y determinar el acta de averiguación previa TLA/III/8022/2001; así como los agentes de la policía ministerial: Juan Carlos Hinojos Camacho, Israel Mercado Sandoval y Efraim Muñoz Botello; por los actos y omisiones que han quedado señalados en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

Recomendación No. 51/2002*

El 18 de octubre de 2001, a través de acta circunstanciada, se hizo constar la llamada telefónica recibida en este Organismo, de la señora Beatriz Borjas Alfaro, quien refirió hechos presuntamente violatorios a derechos humanos cometidos en agravio de Alejandro Vargas Monroy, atribuibles a servidores públicos adscritos al Cuerpo de Vigilancia Auxiliar del Estado de México, dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la entidad.

La señora Beatriz Borjas Alfaro, manifestó: *"... el día once de octubre... (del año 2001, mi) esposo Alejandro Vargas Monroy... fue atropellado... mientras se dirigía a su empleo... se encuentra al borde de la muerte... el C. Alfredo Torres Gómez, comandante del Cuerpo de Vigilantes Auxiliares... detuvo al presunto responsable... dicho servidor público... lo liberó a*

cambio de dinero... no se inició averiguación previa..."

Durante el procedimiento de queja, este Organismo solicitó al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, un informe con respecto a lo narrado por la quejosa, así como la comparecencia de los servidores públicos del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar del Estado de México, que intervinieron en los hechos motivo de queja; por otra parte, solicitó un informe en vía de colaboración a la Cruz Roja Mexicana; y se allegó de todas aquellas evidencias necesarias para la debida integración del expediente de queja.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integraron el expediente de queja CODHEM/NJ/4687/2001-3, este Organismo consideró acreditada la violación a derechos humanos del señor Alejandro Vargas Monroy, atribuible al señor José Alfredo Torres Gómez, efectivo adscrito al Cuerpo de Vigilancia

Auxiliar, dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México.

Este Organismo, en observancia del contenido del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con relación al numeral 67 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, llegó a la conclusión de que el servidor público José Alfredo Torres Gómez, quien el 11 de octubre de 2001, tuvo conocimiento del accidente en el cual fuera atropellado el señor Alejandro Vargas Monroy; debe ser sometido al procedimiento que marca su Reglamento Interior, para determinar el grado de responsabilidad en que incurrió en los hechos motivo de queja y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al

* La Recomendación 51/2002 se dirigió al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, el 26 de septiembre de 2002, por insuficiente protección de personas. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 43 fojas.